



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

29 DE DICIEMBRE DE 2017

No. 229

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México 4
- ◆ Decreto por el que se abroga la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y se expide la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México 6
- ◆ Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para los Programas de Regularización Territorial 35
- ◆ Resolución de carácter general mediante la cual se exime del pago de los derechos que se indican, a los habitantes de la Ciudad de México, derivado de la situación de emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete 40
- ◆ Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas de los servicios públicos que prestan los cementerios y crematorios concesionados de la Ciudad de México que se indican 42

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y Secretaría de Obras y Servicios

- ◆ Acuerdo modificatorio al Transitorio Segundo del “Acuerdo por el que se actualizan las Normas Técnicas Complementarias que se indican” y de la “Norma Técnica complementaria para la revisión de la seguridad estructural de las edificaciones (NTC-RSEE)” 50

Continúa en la pág. 2

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ◆ Aviso por el que se prorroga el “Acuerdo por el que se suspende temporalmente la recepción y gestión de solicitudes que se presentan ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativas a cualquier acto administrativo que implique la aplicación de la Norma de Ordenación número 26.- Norma para incentivar la producción de vivienda sustentable, de interés social y popular”, publicado el 19 de agosto de 2013 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 52

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las respuestas a los comentarios recibidos, así como las modificaciones al proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal PROY-NADF-016-AMBT-2016, que establece los límites permisibles de emisión y su medición, de los equipos de combustión de calentamiento indirecto de 5 cc (176.5 mj/h) hasta 15 cc (529.5 mj/h), que deberán de cumplir los responsables de industrias, comercios y servicios ubicados en el territorio de la Ciudad de México 54

Secretaría de Salud

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la organización del Laboratorio de análisis clínicos en unidades hospitalarias, los cuales podrán consultarse a través de su enlace electrónico 61
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de bienvenida para el personal de dietología, los cuales podrán consultarse a través de su enlace electrónico 62

Secretaría de Finanzas

- ◆ Resolución por la que se actualizan los Listados de las personas autorizadas y registradas ante la Autoridad Fiscal para practicar avalúos, en el mes de noviembre del año 2017 63

Secretaría de Seguridad Pública

- ◆ Acuerdo 97/2017 por el que se crea el Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Ciudad de México: “Atención y seguimiento de quejas y denuncias por posibles violaciones en materia de Derechos Humanos” 65

Delegación Iztacalco

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la actividad institucional de Desarrollo Social “Ojos vigilantes” para la entrega de cámaras de video vigilancia de circuito cerrado por única vez a cargo de la Delegación Iztacalco para el Ejercicio Fiscal 2017 69
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria de la actividad institucional “Ojos vigilantes” apoyo para la entrega de cámaras de video vigilancia de circuito cerrado por única vez a cargo de la Delegación Iztacalco para el Ejercicio Fiscal 2017 72
- ◆ Cancelación de los Lineamientos de Operación de la Actividad Institucional de Desarrollo Social “Huertos Urbanos 2017”, a cargo de la Delegación Iztacalco, para el Ejercicio Fiscal 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de octubre de 2017 75

Delegación Iztapalapa

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos y Mecanismos de Operación de la Acción Institucional denominada “Por una Iztapalapa bien abrigada” en la Delegación Iztapalapa, por única ocasión para el Ejercicio Fiscal 2017, a través de la Dirección General de Desarrollo Social 76

Delegación Venustiano Carranza

- ◆ Aviso por el cual se hace del conocimiento general, las modificaciones al Programa Anual de Obras 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 13 de febrero de 2017 80

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo quinto, y 122 Apartado A, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12 fracción X, y 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 15 fracción IV, 16 fracciones I y IV, y 26 fracciones I, III, IV y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º fracciones II y V, 2º fracciones I y IX, 6º fracción II, 9º fracciones IV, VII, XXVII y XXVIII, 18 fracciones II, III y VI, 19 fracción IV, 23 fracción VIII, 36 fracción I, 37, 38, 40 fracciones IV y V, 86 Bis 5 fracción IV, 131, 132 fracción I, y 133 fracción VII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1º, 7º fracción IV, numeral 2 y 55 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Acuerdo por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 23 de abril de 2002; los Acuerdos por los que se reforma el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 19 de agosto de 2005 y 4 de julio de 2007, derivados de las reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 19 de enero y 28 de febrero de 2007, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-016-AMBT-2016 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES PERMISIBLES DE EMISIÓN Y SU MEDICIÓN, DE LOS EQUIPOS DE COMBUSTIÓN DE CALENTAMIENTO INDIRECTO DE 5 CC (176.5 MJ/h) HASTA 15 CC (529.5 MJ/h), QUE DEBERÁN DE CUMPLIR LOS RESPONSABLES DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS UBICADOS EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El presente Aviso contiene las respuestas a los comentarios recibidos durante el período de Consulta Pública difundido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 23 de marzo de 2017, así como las modificaciones al proyecto de norma ambiental señalado, mismas que fueron aprobadas por el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, en su Décima Sesión Extraordinaria, efectuada el 07 de septiembre de 2017; lo anterior, con el objeto de continuar con el procedimiento legal que indica la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal para la emisión de Normas Ambientales competencia del Gobierno de la Ciudad de México:

COMENTARIO	RESPUESTA GRUPO DE TRABAJO (GT)
5. Definiciones	
Coordinador del Grupo de Trabajo:	
Derivado de la interpretación de la fórmula que se establece en el numeral 6 del Proyecto de Norma y con el objeto de que exista una correcta aplicación y claridad sobre el porcentaje a considerar, para corregir las concentraciones medidas a la referencia de 5% u 11.3% de Oxígeno (O ₂), se puso a consideración del GT la propuesta de adicionar la siguiente definición de Quemador Atmosférico: Quemador atmosférico: Parte fundamental del equipo, para llevar a cabo el proceso de combustión con alimentación natural del aire.	El GT acordó adicionar en el numeral 5 la siguiente definición: Quemador atmosférico: Parte fundamental del equipo, para llevar a cabo el proceso de combustión con alimentación natural del aire.
6. Límites Permisibles de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera	
Coordinador del Grupo de Trabajo:	
Con el objeto de que exista homogeneidad y consistencia con las condiciones de referencia de los gases contaminantes a medir, se propuso al GT agregar en ambas tablas, la indicación de O₂⁺ ...”, y eliminar las unidades “mg/m³”.	El GT acordó homogenizar las tablas 1 y 2 de la siguiente manera: Tabla 1. Valores límite de emisión utilizando gas L.P. o gas natural.

	<table border="1" data-bbox="837 258 1417 447"> <thead> <tr> <th>Humo (Número de mancha)</th> <th>SO₂ corregido por O₂⁺</th> <th>CO corregido por O₂⁺</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>no aplica</td> <td>399 (mg/m³) 350 (ppmv)</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>Tabla 2. Valores límite de emisión utilizando diésel</p> <table border="1" data-bbox="837 541 1417 730"> <thead> <tr> <th>Humo (Número de mancha)</th> <th>SO₂ corregido por O₂⁺</th> <th>CO corregido por O₂⁺</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>720.5 (mg/m³) 275 (ppmv)</td> <td>399 (mg/m³) 350 (ppmv)</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p>	Humo (Número de mancha)	SO ₂ corregido por O ₂ ⁺	CO corregido por O ₂ ⁺	0	no aplica	399 (mg/m ³) 350 (ppmv)	Humo (Número de mancha)	SO ₂ corregido por O ₂ ⁺	CO corregido por O ₂ ⁺	2	720.5 (mg/m ³) 275 (ppmv)	399 (mg/m ³) 350 (ppmv)
Humo (Número de mancha)	SO ₂ corregido por O ₂ ⁺	CO corregido por O ₂ ⁺											
0	no aplica	399 (mg/m ³) 350 (ppmv)											
Humo (Número de mancha)	SO ₂ corregido por O ₂ ⁺	CO corregido por O ₂ ⁺											
2	720.5 (mg/m ³) 275 (ppmv)	399 (mg/m ³) 350 (ppmv)											
<p>Derivado de la propuesta que antecede, se sometió a consideración del GT agregar "... y del dióxido de azufre...", ya que para este contaminante también se realiza la corrección a condiciones de referencia, y sustituir 5% de oxígeno (O₂) por: "... corregido por oxígeno (O₂)⁺ ..."</p>	<p>El GT acordó precisar el segundo y tercer párrafos del numeral que nos ocupa, para quedar como sigue:</p> <p>Para el caso de la evaluación del monóxido de carbono y del dióxido de azufre, los límites se establecen como concentraciones en volumen, a condiciones de referencia de 25 °C, 101 325 Pa (1 Atm) y corregido por oxígeno (O₂)⁺.</p> <p>Para corregir las concentraciones medidas a la referencia de O₂ se utiliza la siguiente ecuación:</p> <p>...</p> <p>C_R = Concentración calculada al valor de referencia del O₂</p> <p>C_M = Concentración medida de los gases</p> <p>O_M = Valor medido para el O₂ (%)</p> <p>O_R = Nivel de referencia para O₂ (%)⁺...</p>												
<p>7. Procedimiento de medición de las emisiones y bitácora de operación y mantenimiento.</p>													
<p>Walmart de México y Centroamérica</p>													
<p>7.3.1 La indicación de no menos de un diámetro corriente arriba a partir de la base de la chimenea, no tiene correspondencia a la figura 1 del anexo A. Colocación del puerto de muestreo, en la cual se marca la distancia del punto de muestreo en el sentido horizontal de la chimenea.</p>	<p>El GT acordó tomar en consideración la propuesta, por lo que se realizan los cambios en la figura 1 del Anexo A y con el objeto de que exista precisión en la forma de colocar el puerto de muestreo, se adiciona una figura B), quedando de la siguiente manera:</p>												

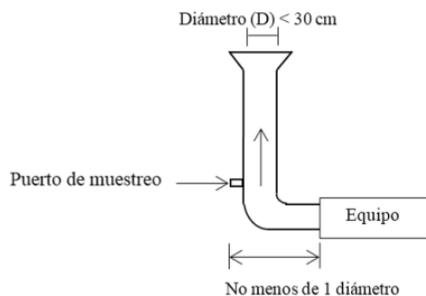


Figura 1. Colocación del puerto de muestreo.

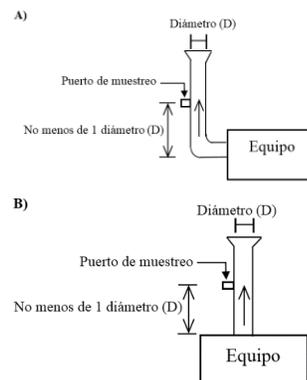


Figura 1. Colocación del puerto de muestreo, ejemplos.

Se propone cambiar la imagen, y en la especificación “...de la base de la chimenea...”, cambiar por lo siguiente:

7.3.1. El puerto de muestreo, se colocará a no menos de 1 diámetro corriente arriba a partir de la base del equipo, con un diámetro suficiente para permitir la entrada de la sonda de muestreo.

7.4. Especificar si es bitácora por equipo.

El GT acordó no tomar en consideración la propuesta, ya que el puerto de muestreo sirve para la toma de muestra de los gases de combustión, por lo que no es posible fijar la distancia a partir de la base del equipo, debido a que en algunos casos las dimensiones de dicho equipo, pueden superar el diámetro de la chimenea.

El GT acordó tomar en consideración la propuesta, quedando de la siguiente manera:

7.4 Los titulares y/o responsables de industrias, comercios y servicios que cuenten con equipos de calentamiento indirecto de 5 CC hasta 15 CC, deberán llevar una bitácora de operación y mantenimiento **por equipo**, ya sea en formato impreso o electrónico.

7.5. Considerando que hay datos indicados en el numeral 7.6 que no requieren un registro diario, **se sugiere separarlos de datos de registro diario, especificando la estructura de la bitácora.** Para mayor detalle se solicita revisar las observaciones del numeral 7.6.

El GT acordó tomar en consideración la propuesta, por lo que el numeral se modifica de la siguiente manera:

7.5 La frecuencia del llenado de la bitácora de operación será diaria. **Los datos generales del equipo se llenarán una sola vez y se presentarán al inicio de la bitácora.**

7.6. En referencia al numeral 7.5 “...la frecuencia del llenado de la bitácora de operación será diaria...”, se considera que los datos que no van a cambiar y que acorde a la redacción del proyecto de norma se puede entender que se tienen que llenar diariamente son:

- Nombre del equipo
- Marca
- Capacidad térmica nominal
- Tipo de quemador
- Tipo de combustible

El GT acordó tomar en consideración la propuesta, quedando de la siguiente manera:

•Datos generales: nombre del equipo, marca, capacidad térmica nominal, tipo de quemador y tipo de combustible

- Responsable del llenado de la bitácora
- Firma del responsable del llenado de la bitácora
- Fecha
- Turno
- Hora de inicio de operación del equipo de combustión

<p>Se sugiere especificar que estos datos formarán parte de una portada con Datos Generales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consumo de combustible por día (m^3), deberá contar con un medidor de combustible • Temperatura promedio de los gases de chimenea ($^{\circ}C$) • Temperatura de salida del fluido ($^{\circ}C$) o Temperatura generada por el equipo de combustión en su proceso ($^{\circ}C$) • Presión de vapor del manómetro (kg/cm^2) cuando aplique • Horas de operación del equipo al día • Acciones tomadas en contingencias ambientales, señalar acciones por día de manera detallada de conformidad con el programa vigente • Observaciones generales • Registrar los parámetros necesarios revisados durante el mantenimiento preventivo o correctivo
<p>Eliminar turno, ya que pueden no establecerse turnos en la operación de equipo, por lo cual bastaría la hora de inicio de operación del equipo de combustión que se indica en este numeral.</p>	<p>El GT acordó no tomar en consideración la propuesta, ya que existen registros de empresas que operan por turnos. En caso de no tener más de un turno, se podrá especificar como único.</p>
<p>Respecto al Consumo de combustible por día (m^3), considerar que el objetivo de la norma es establecer los límites permisibles de emisiones de gases de combustión, se solicita a la autoridad reconsiderar la necesidad de esta información, ya que los establecimientos realizaran fuertes gastos en la instalación y mantenimiento de los medidores de combustible por cada equipo.</p> <p>El dato de temperatura promedio de los gases de chimenea ($^{\circ}C$), se obtienen durante el ensayo para el monitoreo de emisiones, por lo cual no es un dato que pueda registrarse diariamente, por lo que se propone especificar que el registro de este dato solo será cuando se realice el monitoreo por un laboratorio acreditado.</p> <p>Especificar los requisitos que deben colocarse en las bitácoras, según el tipo de equipo que se trate, como ejemplo, una caldera puede llevar presión de vapor mientras que los hornos de panadería no requieren tener vapor concentrado, por lo que los datos de Temperatura de salida de fluido ($^{\circ}C$) y Presión de vapor del manómetro (kg/cm^2), que se piden indistintamente en el proyecto de norma, no son funcionales. Se propone especificar los equipos que deben registrar estos datos.</p> <p>Considerando lo anterior se propone dividir la bitácora por secciones y especificar los datos mínimos en cada sección, cuales se tienen que llenar diario y cuales son datos generales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos generales (portada) • Operación • Mantenimiento 	<p>El GT acordó no tomar en consideración la propuesta, ya que existen equipos que no cuentan con placas de datos de equipo en donde se indique su capacidad térmica, siendo el consumo de combustible, uno de los parámetros que permite determinarla y con lo que se podrá conocer, si se está o no obligado a cumplir la norma ambiental.</p> <p>El GT acordó no tomar en consideración la propuesta, ya que la temperatura de los gases de combustión es un indicador del buen funcionamiento del equipo y su grado de mantenimiento, por lo que es necesario tomar en consideración este parámetro.</p> <p>Este comentario queda atendido con las precisiones realizadas en el numeral 7.6.</p> <p>El GT acordó no tomar en consideración la propuesta, ya que los responsables de la fuente fija podrán elaborar la bitácora en el formato que consideren pertinente y de acuerdo a sus necesidades, siempre y cuando contenga los datos mínimos que establece el presente Proyecto de Norma.</p>

• Monitoreo	
Coordinador del Grupo de Trabajo:	
Derivado de la revisión de los datos que se solicitan en la bitácora de operación, se sometió a consideración del GT agregar "...modelo, número de serie, intervalo de operación en términos de presión o temperatura...", para tener más precisión sobre las características del equipo por analizar.	<p>El GT acordó tomar en consideración la propuesta, quedando de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos generales: nombre del equipo, marca, modelo, número de serie, intervalo de operación en términos de presión o temperatura, capacidad térmica nominal, tipo de quemador y tipo de combustible.

MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PROY-NADF-016-AMBT-2016 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES PERMISIBLES DE EMISIÓN Y SU MEDICIÓN, DE LOS EQUIPOS DE COMBUSTIÓN DE CALENTAMIENTO INDIRECTO DE 5 CC (176.5 MJ/H) HASTA 15 CC (529.5 MJ/H), QUE DEBERÁN DE CUMPLIR LOS RESPONSABLES DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS UBICADOS EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

1. Se modifica el numeral 5, para quedar como sigue:

5. Definiciones

Para fines de la presente norma, además de las definiciones previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se entenderá por:

...

Quemador atmosférico: Parte fundamental del equipo, para llevar a cabo el proceso de combustión con alimentación natural del aire.

...

2. Se modifica el numeral 6, para quedar como sigue:

6. Límites Permisibles de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera

Los valores límite para las calderas y equipos de calentamiento indirecto, que se encuentren funcionando en territorio de la Ciudad de México y que consuman gas L.P., gas natural o diésel, se muestran en la tabla 1 y la tabla 2.

Tabla 1. Valores límite de emisión utilizando gas L.P. o gas natural.

Humo (Número de mancha)	SO ₂ corregido por O ₂ ⁺	CO corregido por O ₂ ⁺
0	no aplica	399 (mg/m ³) 350 (ppmv)

*Para equipos en operación continua y después de 5 minutos operando al 80% de la capacidad total y/o en las condiciones normales de operación.
ppmv= partes por millón volumen, igual a micromol por mol (μmol/mol).
mg/m³= miligramo por metro cúbico.

Tabla 2. Valores límite de emisión utilizando diésel

Humo (Número de mancha)	SO ₂ corregido por O ₂ ⁺	CO corregido por O ₂ ⁺
2	720.5 (mg/m ³)	399 (mg/m ³)
	275 (ppmv)	350 (ppmv)

*Para equipos en operación continua y después de 5 minutos operando al 80% de la capacidad total y/o en las condiciones normales de operación.
ppmv= partes por millón volumen, igual a micromol por mol (μmol/mol).
mg/m³= miligramo por metro cúbico.

Para el caso de la evaluación del monóxido de carbono y del dióxido de azufre, los límites se establecen como concentraciones en volumen, a condiciones de referencia de 25 °C, 101 325 Pa (1 Atm) y corregido por oxígeno (O₂)⁺.

Para corregir las concentraciones medidas a la referencia de O₂ se utiliza la siguiente ecuación:

...

Dónde:

C_R= Concentración calculada al valor de referencia del O₂

C_M= Concentración medida de los gases

O_M= Valor medido para el O₂ (%)

O_R= Nivel de referencia para O₂ (%)⁺

...

3. Se modifica del numeral 7, la redacción (el contenido) de los numerales 7.4, 7.5 y 7.6 para quedar como sigue:

7. Procedimiento de Medición de las Emisiones y Bitácora de Operación y Mantenimiento.

...

7.4. Los titulares y/o responsables de industrias, comercios y servicios que cuenten con equipos de calentamiento indirecto de 5 CC hasta 15 CC, deberán llevar una bitácora de operación y mantenimiento **por equipo**, ya sea en formato impreso o electrónico.

7.5. La frecuencia del llenado de la bitácora de operación será diaria. **Los datos generales del equipo se llenarán una sola vez y se presentarán al inicio de la bitácora.**

7.6. La bitácora debe estar disponible para revisión de la autoridad competente, y debe de tener como mínimo lo siguiente:

- **Datos generales: nombre del equipo, marca, modelo, número de serie, intervalo de operación en términos de presión o temperatura, capacidad térmica nominal, tipo de quemador y tipo de combustible.**
- Responsable del llenado de la bitácora.
- Firma del responsable del llenado de la bitácora.
- Fecha.
- Turno.
- Hora de inicio de operación del equipo de combustión.
- Consumo de combustible por día (m³), deberá contar con un medidor de combustible.
- Temperatura promedio de los gases de chimenea (°C).
- Temperatura de salida de fluido (°C) o Temperatura generada por el equipo de combustión en su proceso (°C).
- Presión de vapor del manómetro (kg/cm²) cuando aplique.
- Horas de operación del equipo al día.
- Acciones tomadas en contingencias ambientales, señalar acciones por día de manera detallada de conformidad con el programa vigente.
- Observaciones generales.

- Registrar los parámetros necesarios revisados durante el mantenimiento preventivo o correctivo.

...

4. Se modifica la figura 1 del Anexo A y se adiciona la figura B para quedar como sigue:

Anexo A. Esquemas para la medición de emisiones.

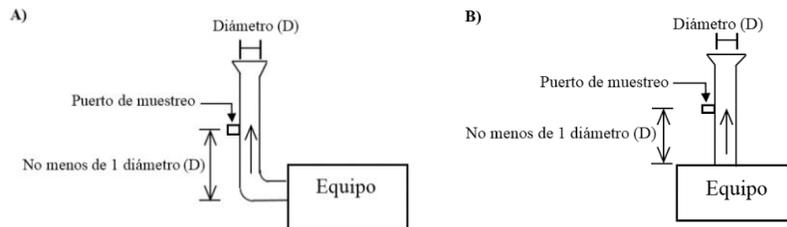


Figura 1. Colocación del puerto de muestreo, **ejemplos.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(Firma)

M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL
